


**MINUTA DE SESIÓN**
**A. COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Tipo de sesión:	Extraordinaria		Núm. Minuta:	129
Fecha de la sesión:	04/03/2015	Próxima sesión:	N/A	
Lugar:	Sala de Juntas de la Dirección de Planeación, Evaluación e Información Institucional			
Objetivo de la sesión: Dar cumplimiento a las resoluciones del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) respecto de los Recursos de Revisión con números RDA5357/14 Y RDA5416/14, de fecha 5 de febrero de 2015.				

**B. AGENDA DE LA SESIÓN**

ASUNTO NÚMERO	
1	<b>Recurso de Revisión RDA-5357/14 / Solicitud 0943700025914.-</b> En esta solicitud el ciudadano requirió:  <i>"Solicito informe del tratamiento dado a mi queja presentada a la Lic. Ana Luisa Servín Cárdenas, Gerente Regional Zona Centro el día 17 de octubre del 2013"</i>
2	<b>Recurso de Revisión RDA-5416/14 / Solicitud 0943700026014.-</b> En esta solicitud el ciudadano requirió:  <i>"Solicito del servidor público Abel López Merino el último comprobante de estudios, así como el certificado de curso para Jefe de Oficina"</i>



## MINUTA DE SESIÓN

**Recurso de Revisión RDA-5357/14 / Solicitud 0943700025914.**- El 28 de octubre de 2014, el C. Sergio Daniel Bocanegra Madrigal presentó solicitud de información número 0943700024614 a través de INFOMEX, solicitando "copias de sus quejas y su seguimiento". Debido a que dicha solicitud no era clara, la Unidad de Enlace le solicitó información adicional, misma que fue proporcionada por el ciudadano el 6 de noviembre de 2014. Ese día además de enviar la ampliación a su solicitud inicial, el C. Bocanegra Madrigal realizó dos nuevas solicitudes de información con números, **0943700025914** y 0943700026114, requiriendo información del tratamiento a su queja presentada el 17 de octubre de 2013 a la Lic. Ana Luisa Servín Cárdenas, Gerente Regional Zona Centro y del oficio presentado a la Gerencia de Operación y Control Central, relacionado con su queja de fecha 26 de julio de 2013, respectivamente.

Dado que las tres solicitudes de información son del mismo requirente y todas son relacionadas con el tratamiento que se le ha dado a sus quejas, mediante oficio 5000.-UE/925/14 de fecha 13 de noviembre de 2014, el Titular de la Unidad de Enlace solicitó al Director de Operaciones Telegráficas la información para dar respuesta a las tres solicitudes de información, señalándole que de conformidad con el Artículo 45 de la LFTAIPG y 70 Fracc. IV de su Reglamento, en caso de que la documentación se encontrara clasificada como reservada, confidencial o inexistente, se debía informar a la Unidad de Enlace, con la finalidad de someterlo al Comité de Información.

El Director de Operaciones Telegráficas, a través de oficio 4000.1458, de fecha 21 de noviembre de 2014, dio respuesta a las solicitudes 0943700024614 y **0943700025914**, con el que envía copia del oficio número 4200/4215/1441/14.-SUP del 20 de noviembre de 2014, mediante el cual la Gerente Regional Zona Centro rinde informe sobre la queja presentada por el C. Sergio Daniel Bocanegra Madrigal el 17 de octubre de 2013 y a su vez envía copia de oficio número 4200/4215/1268/13.-SUP del 22 de octubre de 2013 y Acta Circunstanciada del 23 de octubre de 2013.

Cabe señalar que la Dirección de Operaciones Telegráficas no mencionó en su oficio que dentro del Acta Circunstanciada existían datos personales, por lo que personal de la Unidad de Enlace procedió a testar la información considerada como confidencial.

Posteriormente, mediante oficio S/N, del 25 de noviembre de 2014, el Director de Operaciones Telegráficas envía la información correspondiente a la solicitud número 0943700026114, relacionado con la queja del 26 de julio de 2013, comunicando que dicha queja fue atendida por la Gerencia Regional Zona Centro, habiéndose girado instrucciones por la titular de la misma, a través de oficio número 4200/4215/1091/13.-SUP, de fecha 12 de septiembre de 2013 para que se realizara investigación sobre dicha queja.

Con fecha 3 de diciembre de 2014, la Unidad de Enlace, a través de la herramienta INFOMEX, envió al solicitante la misma respuesta para las tres solicitudes de información, anexando la misma documentación para las tres.

Con fecha 3 de diciembre de 2014 el C. Bocanegra Madrigal envía al IFAI Recurso de Revisión número RDA5357/14 respecto a la solicitud de información número **0943700025914**, inconformándose por la incongruencia de la información recibida, en virtud que la fecha del oficio de respuesta es anterior a su queja.

A través de oficio número 5000-UE-1031/14, de fecha 16 de diciembre de 2014, el Titular de la Unidad de Enlace atiende el Recurso de Revisión, enviando al ciudadano sólo la información contenida en el oficio número 4000.-1458, de la Dirección de Operaciones Telegráficas, (oficio 4200/4215/1441/14.-SUP; oficio 4200/4215/1268/13.-SUP y Acta Circunstanciada).



## MINUTA DE SESIÓN

Asimismo, mediante oficio número 5000-UE-1032, también de fecha 16 de diciembre de 2014, el Lic. Benjamín Barriga Colso, Titular de la Unidad de Enlace informó a la Secretaría de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información del IFAI, que el 3 de diciembre de 2014 se había enviado una respuesta errónea al ciudadano, para dar atención a su solicitud de información, sin embargo ya se había procedido a enviar la documentación correcta al C. Bocanegra Madrigal mediante oficio 5000-UE-1031/14.

El día 26 de febrero de 2015, el Titular de la Unidad de Enlace recibió Resolución al Recurso de Revisión número RDA-5357/14, de fecha 5 de febrero de 2015, emitido por los Comisionados del IFAI, con el que señala que:

1. La primera respuesta que Telecomunicaciones de México le proporcionó al recurrente resultaba incongruente, toda vez que se le entregó documentación con fecha anterior a la queja presentada el 17 de octubre de 2013. Situación que fue corregida con la atención al Recurso de Revisión, el 16 de diciembre de 2014.
2. No obstante lo anterior, no puede darse por satisfecha la pretensión del particular, toda vez que Telecomunicaciones de México remitió al ciudadano como parte de la respuesta complementaria, versión pública del Acta Circunstanciada que contiene datos personales del Coordinador de Supervisión de la Gerencia Regional Zona Centro, el C. Crisóstomo Montalvo.
3. Una vez que los Comisionados del IFAI llevaron a cabo el análisis de los datos personales que fueron testados en el Acta Circunstanciada, concluyen que Telecomunicaciones de México no testó la nacionalidad; dato que se considera personal, dado que la NACIONALIDAD es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con una Nación.
4. Telecomunicaciones de México no cumplió con los procedimientos que señalan los "Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal", toda vez que no se señaló la motivación y fundamento legal por el cual testaron los datos personales del C. Crisóstomo Montalvo.
5. Asimismo, Telecomunicaciones de México no emitió una resolución a través de su Comité de Información, con la cual fundara y motivara la clasificación de los datos personales del C. Crisóstomo Montalvo.

Por lo anterior, el IFAI instruye a Telecomunicaciones de México

1. REVOCAR la respuesta emitida.
2. Informar al particular que la información proporcionada reviste del carácter de confidencial.
3. Someter a consideración del Comité de Información la clasificación de los datos personales del C. Crisóstomo Montalvo señalados en el Acta Circunstanciada del 23 de octubre de 2013 y poner a disposición del recurrente la Minuta del Comité de Información, en la que se confirme dicha clasificación, en términos de lo dispuesto por los Arts. 3, Fracc. II, en relación con el 18, Fracc. II de la LFTAIPG.

**Recurso de Revisión RDA-5416/14 / Solicitud 0943700026014.-** El 6 de noviembre de 2014, el C. Sergio Daniel Bocanegra Madrigal presentó solicitud de información a través del sistema INFOMEX, requiriendo: "Solicito del servidor público Abel López Merino el último comprobante de estudios así como el certificado de curso para jefe de oficina".

Con oficio 5000-UE-926/14, de fecha 6 de noviembre de 2014, se solicitó la información al Director de Recursos Humanos. Por tratarse de información que contiene datos personales, junto con el oficio se le envió copia del Criterio 6/10 Título profesional, documento susceptible de versión pública, emitido por los Comisionados del IFAI, a fin de que le sirviera de guía para poder elaborar las versiones públicas de los documentos solicitados.



## MINUTA DE SESIÓN

Con oficio 7000-0851, de fecha 14 de noviembre de 2014, la Dirección de Recursos Humanos envió la versión pública del Certificado con número de folio F0029500, expedido por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, que acredita la educación secundaria del C. Abel López Merino, testando la fotografía del mismo y quedando al descubierto el promedio que obtuvo dicha persona al concluir sus estudios. Asimismo, informó que el certificado del curso para Jefe de Oficina no fue encontrado en el expediente de personal.

Con fecha 24 de noviembre se envió la información al requirente a través de la herramienta de INFOMEX.

El 8 de diciembre de 2014, el C. Sergio Daniel Bocanegra Madrigal presentó al IFAI, a través de la herramienta INFOMEX, Recurso de Revisión número RDA-5416/14, alegando que la información que se le entregó, no corresponde a lo solicitado en su petición.

Con oficio número 5000-UE-017/15, de fecha 12 de enero de 2015, el Titular de la Unidad de Enlace solicitó al Comisionado Ponente se tenga por atendida esta solicitud de información, toda vez que con fecha 24 de noviembre de 2014 se le había enviado al requirente la última constancia de estudios del C. Abel López Merino y se le informó que el certificado de Jefe de Oficina no fue encontrado en el expediente de personal del trabajador mencionado.

Con fecha 26 de febrero de 2015, el Titular de la Unidad de Enlace, recibió a través de la Herramienta de Comunicación del IFAI, Resolución al Recurso de Revisión número RDA-5416/14, de fecha 5 de febrero de 2015, con el que los Comisionados del IFAI señalan lo siguiente:

1. Que en la versión pública del Certificado de Secundaria del C. Abel López Merino no se indica el dato que fue testado (fotografía), así como la fundamentación y la motivación de la clasificación.
2. Se proporcionó el dato relativo al promedio de la referida persona y éste se considera un dato personal, en virtud de que su difusión revelaría que un individuo cursó determinado nivel académico y se trata de información concerniente a su preparación y desempeño académico, por lo que resulta procedente clasificar como confidencial este dato.
3. Asimismo, menciona que el artículo 40 del Reglamento de la Ley determina que para que las dependencias o entidades puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento expreso de los particulares titulares de la información, por escrito o medio de autenticación equivalente, situación de la cual el IFAI no tiene constancia alguna de que haya mediado el consentimiento expreso.
4. No se tiene constancia de que el Comité de Información de Telecomunicaciones de México haya emitido la resolución correspondiente a la clasificación de la documentación confidencial, debidamente fundada y motivada y haya notificado al particular dicha declaratoria de confidencialidad.
5. No se hizo del conocimiento del recurrente los motivos o razones por los cuales Telecomunicaciones de México no cuenta en sus archivos con el certificado de Jefe de oficina del C. Abel López Merino.

Por lo anterior, el IFAI instruye a Telecomunicaciones de México a modificar la respuesta emitida, de acuerdo a lo siguiente:

1. MODIFICAR la respuesta emitida.
2. Entregar al recurrente la versión pública del último comprobante de estudios del C. Abel López Merino, en la que omita el dato relativo al promedio y señale el dato que testó, así como la fundamentación y la motivación de la clasificación.
3. Notificar al recurrente la resolución emitida por el Comité de Información, en la que funde y motive la clasificación de confidencialidad, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 45 de la LFTAIPG y 70 fracción III y 72 de su Reglamento.
4. Hacer del conocimiento del recurrente las razones y los motivos por los cuales no cuenta con el certificado del curso para Jefe de Oficina del C. Abel López Merino.



## MINUTA DE SESIÓN

## C. ASUNTOS GENERALES

--

## D. ACUERDOS

No. de Acuerdo	Acuerdos y Compromisos
	Dar cumplimiento a lo instruido por los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), en los términos y plazos que señalan en las <u>Resoluciones de los Recursos de Revisión números 5357/14 y 5416/14, de fecha 5 de febrero de 2015.</u>

## D. MIEMBROS DEL COMITÉ

Nombre	Cargo	Firma
Lic. Benjamín Barriga Colsa	Titular de la Unidad de Enlace	
Lic. Arturo Serrano Meneses	Titular del Órgano Interno de Control en Telecomunicaciones de México	
Lic. Elvia Salas Guerrero	Directora de Asuntos Jurídicos	
M.F. Francisco Fernández Ortega	Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública. (Suplente del TOIC)	
C. Ma. Guadalupe Guadarrama Anaya	Coordinadora General de Archivos	